

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Juan Carlos Gañan Pineda
Demandado	Leidy Diana Ospina Ulloa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00379-00
Providencia	Auto interlocutorio #528
Decisión	Admite demanda

El señor JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído con la señora LEIDY DIANA OSPINA ULLOA, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 - 2.*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que a través de apoderado judicial instaura el señor JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en contra de su consorte, señora LEIDY DIANA OSPINA ULLOA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, por secretaria efectúese la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0856a58ecced91d84eb19aa69c7b61f71b90bd53e5bc6733e26af2de3f74bff8**Documento generado en 12/10/2022 07:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica